

RESOLUCIÓN No. 4875 - FEBRERO 07/2013

Por la cual se otorga APROBACIÓN al proyecto de URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN - MODALIDAD: OBRA NUEVA, localizado en la Calle 5 No. 50-130 - Sector Plan Parcial Hacienda Chune, Área Urbana del Municipio de Popayán, inmueble propiedad de Inversiones San Uriel & CIA S en C, antiguamente Sociedad Clementina Chaux de Chaux & CIA. S. en C.

EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 810/2003, el Decreto 1469 (Abril 30/2010), por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones, el Acuerdo Municipal 06 del 2002 - mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán, el Decreto 227 de Julio 11/2005, por el que se adopta el Plan Parcial para el predio denominado "HACIENDA CHUNE", y:

CONSIDERANDO:

1. Que fueron presentados los planos arquitectónicos y estructurales correspondientes al proyecto de URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN - MODALIDAD: OBRA NUEVA, sobre un lote de terreno propiedad de Inversiones San Uriel & CIA S en C, anteriormente Sociedad Clementina Chaux de Chaux & CIA S. en C. Nit: 8000810711. Proyecto Radicado con el No. 4832 de Septiembre 11/2012.
2. Que el proyecto se desarrolla sobre un (1) lote de terreno localizado en el Sector del Plan Parcial Hacienda Chune, identificado con el No. Catastral 01-07-0093-0001-000 (Predial General). De acuerdo con el recibo de Liquidación Oficial de Impuesto Predial expedido el 6 de Febrero del 2013, el área del predio reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi es 501540.00. Mediante Resolución No. 19-001-0034-2013 de Enero 30 de 2013, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, procede una rectificación en el área a 501540.00 M2. Predio identificado con el Número de Matrícula Inmobiliaria 120-178368. (Nota Aclaratoria antes de la rectificación del área por parte del IGAC: De acuerdo con el recibo de liquidación oficial de impuesto predial No. 10398 expedido el 30 de Enero 2013, el área del predio reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en dicho documento respecta sobre una cabida de 265269.00 M2. Bajo la Subdivisión de Predios No. 1366 de Octubre 28/2009, el predio general con un área de 332200.00 M2, fue autorizado a subdividir en Dos (2) lotes: Lote No. 1= 30000.00 M2 - Lote No. 2 = 302200.00 M2, la presente aprobación comporta sobre el LOTE 2 o Remanente, tal como se menciona en la Escritura Pública No. 2940 de Noviembre 10 de 2009, expedida por la Notaria Tercera del Circuito Notarial de Popayán, debidamente registrada en el Certificado de Tradición con No. de Matrícula Inmobiliaria No. 120-178368.). **ÁREA ETAPA PREDIO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO VALLE DEL ORTIGAL: 171108.00 M2. ÁREA UAU-2 – PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES: 47009.00 M2 – ÁREA REMANENTE UAU-3: 9700.00 M2 (LOTE 2) - 54417.00 M2 (LOTE 5) – TOTAL REMANENTE UAU-3: 64117.00 M2. ÁREA REMANENTE UAU-1: 219306.00 M2.**
3. Que fueron citados mediante correo certificado los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud, según la relación presentada por el solicitante; de la misma manera, reposan las fotografías de la valla de información a terceros indeterminados dentro del expediente del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 1469 de Abril 30/2010.
4. Que según Certificado de Existencia y Representación Legal, No. de Operación 01C520921001 del 20120921, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, la Señora ROSA ELVIRA CHAUX CHAUX - C.C. 25.258.405 de Popayán (Cauca), opera como Representante Legal de INVERSIONES SAN URIEL & CIA. S. EN C.
5. Que mediante oficio de fecha Septiembre 19/2012, recibido en el Despacho del Curador Urbano 1 de Popayán en Septiembre 20/2012, la Dra. Sandra Larrarte Palacio, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE COLOMBIA – ASOCOM, interpone dos (2) observaciones al proyecto Urbano Radicado No. 4832 del 11 de Septiembre de 2012 - Proyecto de vivienda de Interés Prioritario, mencionando que el uso de vivienda se encuentra Prohibido sobre el área de actuación de la UAU-1 (1), por lo tanto el uso de vivienda es incompatible con el comercio mayorista (2); y cuya respuesta anticipada por parte del Curador Urbano 1 de Popayán, se emite en los siguientes términos: "(...)Que conforme al **Parágrafo del Artículo 30 del Decreto 1469/2010 – Intervención de Terceros**, "(...) Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1o del artículo anterior. **PARÁGRAFO. Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (...)**", no obstante de manera anticipada, considero conveniente emitir respuesta a las observaciones planteadas: (...) Siendo el objeto de las dos observaciones, advertir que sobre la Unidad de Actuación Urbanística 1 – UAU-1, destinada al desarrollo de Comercio Mayorista, se encuentra proyectado parte del proyecto con uso para vivienda, **Uso Prohibido conforme al ARTÍCULO 77. DETERMINACIÓN DE USOS PRINCIPALES**

POR UNIDAD DE ACTUACIÓN – Decreto 227/2005 – mediante el cual fue adoptado el Plan Parcial Hacienda Chune; y la necesidad de establecer a manera de transición en los puntos o sectores de conexidad entre la actividad de comercio mayorista, y las demás actividades - ARTÍCULO 20. PROPUESTA GENERAL UAU 1 – CENTRAL DE MAYORISTAS, mediante Oficio No. 2012-113-026591-2 de septiembre 20 del 2012 del cual adjunto copia, la Sra. Rosa Elvira Chaux Chaux – C.C. 25.258.405, eleva al Alcalde del Municipio de Popayán, la solicitud de incorporación del proyecto al Plan Parcial Hacienda Chune, en el entendido de haberse advertido por parte de esta Oficina que la propuesta presentada no responde al establecimiento normativo del Plan Parcial, que como tal Uds., lo expresan, por lo tanto es necesaria la modificación del precitado Decreto 227 del 2005. (...) Al tanto de lo anterior, este Despacho hasta no tener disposiciones normativas diferentes que permitan la inclusión de vivienda en el polígono que conforma la UAU-1, no puede emitir concepto de viabilidad arquitectónica y urbanística a la propuesta inicialmente presentada, según al Acuerdo Municipal 06/2002, y Decreto 227 del 2005. (...) Importante informarle, que el día Lunes, 29 de Octubre del 2012, fue allegada una nueva propuesta urbanística la cual libera totalmente el área de actuación de la UAU-1, localizando el proyecto de vivienda sobre el área de la Unidad de Actuación Urbanística 3 – UAU-3, destinado en el Plan Parcial para tal fin - ARTÍCULO 26. UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA 3: PROYECTO URBANÍSTICO DE VIVIENDA HACIENDA CHUNE. (...) La nueva propuesta, se encuentra a su entera disposición para su conocimiento e información que considere oportuna y necesaria. Adjunto lo enunciado. (...)”.

Complementando lo anterior, se reitera que el proyecto de vivienda denominado “VALLE DEL ORTIGAL”, mantiene su desarrollo sobre la Unidad de Actuación Urbanística 3, cuyo USO PRINCIPAL es para VIVIENDA de conformidad con el Artículo 77 del Decreto Municipal 227 de Julio 11/2005. Al tanto de lo anterior, las observaciones fueron atendidas de conformidad.

6. Mediante oficio 054331 de Julio 26 de 2011, la Oficina Asesora de Planeación Municipal, certifica que: *“El predio denominado Hacienda Chune de Propiedad de la Sociedad Clementina Chaux de Chaux y CIA S en C, inscrito en el catastro bajo el Numero 00-02-0007-0552-000 registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria Numero 120-078061, de conformidad al Acuerdo Municipal Numero 06 de 2002 - por medio del cual se adopto el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Popayán, se encuentra localizado en SUELO URBANO y esta clasificado como ÁREA DE PLAN PARCIAL HACIENDA CHUNE. (...) La delimitación, normatividad urbanística, y las acciones urbanísticas a desarrollar en dicha área se encuentran contenidas en el Decreto 227 del 14 de julio de 2005 - por medio del cual se adopto el PLAN PARCIAL HACIENDA CHUNE y el Decreto 054 del 3 de febrero de 2010 - por medio del cual se modifica el Decreto 227 de 2005. (...)*”.
7. Mediante oficio STO-4537 de Junio 22/2012, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. - E.S.P. - HACE CONSTAR: Que el predio ubicado en el área del Plan Parcial Hacienda Chune, identificado con el número catastral 010700930001000, cuenta con disponibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado.
8. Mediante oficio de Junio 25 de 2012 la Compañía Energética de Occidente, informa de la Disponibilidad de energía eléctrica proyecto vivienda de interés social prioritario “Hacienda Chune”.
9. Mediante oficio 20121910367531 de Octubre 04/2012, la Oficina Asesora de Planeación Municipal, informa al Curador Urbano 1 de Popayán en respuesta al oficio No. 2012-113-025895-2 de Septiembre 12/2012, suscrito por el Curador Urbano 1 de Popayán referente a la revisión y aprobación del Esquema Básico Vial del Proyecto “Valle del Ortigal”: *“(…) De conformidad a la solicitud de revisión y aprobación del esquema básico vial, para el proyecto de Vivienda de Interés Prioritario V.I.P., en el predio ubicado en la Calle 5 No. 50-130, Hacienda Chuni, de propiedad de la Sociedad Clementina Chaux, le informo que se procedió a revisar el Plan Parcial aprobado mediante Decreto 0227 de 2.005 y modificado según Decreto 085 de 2.010 y se constata que la unidad de actuación urbanística con uso establecido para comercio, se involucra en la propuesta de vivienda, además se modifica la zona de desarrollo institucional, por lo tanto se requiere, tal como se le notificó de forma verbal, una revisión precisa y clara, sobre los usos previamente establecidos y definidos en el referido Plan Parcial o se requiere la modificación de conformidad con el Decreto Nacional 2181 de 2.006, para evaluar de forma general el proyecto y el esquema básico vial propuesto para el proyecto de vivienda. (...) Además me permito informarle, se requiere que el representante legal del proyecto, acuda a este Despacho para que se liquiden y cancelen los derechos por la revisión del esquema básico vial y coordinar la visita técnica al sitio donde se desarrollará el referido proyecto, con la finalidad de evaluar y definir el concepto sobre el sistema vial. (...)*”.
10. Mediante oficio 20121910446921 de Diciembre 03/2012, la Oficina Asesora de Planeación Municipal, manifiesta al Curador Urbano 1 de Popayán en respuesta al oficio No. 2012-113-032632-2 de Noviembre 9/2012, suscrito por el Curador Urbano 1 de Popayán, nuevamente relativo a la revisión y aprobación del Esquema Básico Vial del Proyecto “Valle del Ortigal”: *“(…) En atención al asunto de la referencia y de conformidad a la solicitud, comedidamente me permito informarle que se requiere que el Representante Legal o interesados en el proyecto, acudan a este Despacho para entregarles la liquidación y procedan a cancelar los derechos por la revisión del esquema básico vial y para coordinar la visita técnica al sitio donde se desarrollará el referido proyecto, con la finalidad de evaluar y definir el concepto sobre el sistema vial. (...) Es de anotar que se le informo de manera verbal al señor Francisco Rodas Chaux, en reunión llevada a cabo en este Despacho, pero a la fecha no ha acudido para entregarle la liquidación respectiva. (...)*”.
11. Mediante oficio radicado No. 20131910019511, de Enero 30/2013, la Oficina Asesora de Planeación Municipal, informa al Curador Urbano 1 de Popayán en respuesta a los oficios No. 2013-113-001564-2 de Enero 22/2013, y 2013-113-002340-2 de Enero 29/2013, suscrito por el Curador Urbano 1 de Popayán, relativos al Proyecto “Valle del Ortigal”: *“(…) En atención al asunto de la referencia y de conformidad a la solicitud, comedidamente me permito informarle que se sometió a*

consideración del COMITÉ TÉCNICO DE PLANEACIÓN el Esquema Básico Vial, del proyecto V.I.P. VALLE DEL ORTIGAL ubicado en la UAU 3, Plan Parcial Hacienda Chune y se procede a revisar el plano urbanístico, verificando que las vías interiores propuestas en perfil y localización se ajustan a vías colectoras, como también la topografía y las condiciones de la zona, de conformidad al Plan de Ordenamiento Territorial – POT y al Plan Parcial de la Hacienda Chune. (...) La solución vial propuesta sobre la Variante Panamericana para el acceso al proyecto urbanístico y de tránsito sobre la misma variante, debe ser aprobada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y deberá ser desarrollada y construida por los propietarios y /o encargados del proyecto urbanístico VALLE DEL ORTIGAL. (...) Por lo tanto y en consideración a la revisión, se aprueba únicamente el esquema básico de las vías internas para el proyecto V.I.P. VALLE DEL ORTIGAL, ubicado en la UAU-3 del Plan Parcial Hacienda Chune, para continuar trámite de licencia ante la Curaduría Urbana No. 1. (...).

12. Que mediante oficio G-0935 de Enero 30 de 2013, recibido en Enero 31/2013, el Dr. Mauricio Andrés Chaparro Rojas, Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., manifiesta al Curador Urbano 1 de Popayán: "(...) La Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. ESP, tiene la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No 012 de 2009 y 2242 de 2012 por medio de las cuales se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos P.S.M.V y se hacen unas modificaciones al mismo, Plan en el cual se aprueba la Construcción de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales PTAR para desarrollarse en la Hacienda Chune, de acuerdo al Plan parcial aprobado mediante decreto No 227 de 11 de julio de 2005, y en el cual se establece la unidad de actuación urbanística identificada con "UAU 2 Planta de Tratamiento de Aguas residuales"; lo que es de conocimiento desde su aprobación de la Oficina Asesora de Planeación y de los diferentes estamentos que tiene relación con el desarrollo y cumplimiento del POT. El proyecto cuenta con los estudios y diseños aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC y las obras se iniciarán durante el presente año de conformidad con los plazos establecidos por la Autoridad Ambiental. (...) Por lo anterior y teniendo en cuenta el Proyecto de Vivienda que se va a desarrollar por parte del Gobierno Nacional en la "Unidad de actuación urbanística UAU 3", de manera atenta solicito que se tomen medidas de prevención por parte de los urbanizadores, donde se considere un área de mitigación que permitan minimizar el impacto tanto paisajístico como por olores y ruidos, dada la cercanía del sistema de tratamiento al proyecto urbanístico. (...) Adicionalmente, es importante que los urbanizadores consulten previamente y se considere la localización del colector Pubus y del Emisario final Sur Occidente para efectos del desarrollo del proyecto. (...)" (Subrayado fuera de texto).
13. El anterior comunicado, fue entregado durante reunión sostenida relativa al tema en la Gerencia de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán, el día 31 de Enero/2013, en la cual asistieron, el Dr. Mauricio Chaparro Rojas, la Dra. Liliana Recamán Mejía, el Ing. Pedro Paredes, el Ing. Giovanni Obando, por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán; el Dr. Carlos Horacio Gómez Quintero – Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, la Ing. María Inés Otoy – Proyecto Valle del Ortigal, y el Curador Urbano 1 de Popayán.
14. Que en Enero 31 del 2013, el anteriormente citado oficio G-0935 de Enero 30 de 2013 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán, fue remitido al Consorcio responsable de las obras de Urbanización y Construcción del Proyecto "VALLE DEL ORTIGAL".
15. Mediante oficio DAM-1084 de Febrero 04/2013, recibido en Febrero 4/2013, la Dra. Liliana Recaman Mejía, Jefe de División Ambiental de la Empresa de Acueducto Alcantarillado de Popayán S.A. – ESP., Remite al Curador Urbano 1 de Popayán, planos y estudio de impacto ambiental, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la que se contempla el estudio de alternativas de tratamiento, selección de alternativa a través de aireación extendida, análisis de variables ambientales, impactos, localización, y límite mínimo permitido de acuerdo a la tecnología seleccionada, considerando guías ambientales, definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Lo anterior en consideración al desarrollo del Plan Parcial Hacienda Chune.
16. Que en respuesta al oficio G-0935 de Enero 30 de 2013 suscrito por el Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán, este Despacho, de la manera más respetuosa y atenta, se permite considerar, agregando oficio allegado al Curador Urbano 1 de Popayán por parte del Dr. Francisco Rodas Chaux, y el Dr. Carlos Mauricio Posso – Representante Legal Consorcio VIP Cauca, responsables del proyecto "Valle del Ortigal": "(...) Asunto: Proyecto Valle del Ortigal (...) Respuesta comunicación 0935 de enero 30 2013 (...) Con relación a la solicitud de la comunicación de la referencia, enviada por la EAAPSA, me permito informarle lo siguiente: (...) En el decreto 0227 del 2005, mediante el cual se aprobó el Plan Parcial Hacienda Chune, quedó establecida un área de ampliación y mitigación con destino a las obras de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Esta área tenía por objeto preservar una zona, por un periodo de tiempo determinado, mientras la Empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán definía los diseños de la PTAR y establecía, en el evento que los diseños lo exigieran, los requerimientos adicionales de área. El Plan Parcial Hacienda Chune, establecía un plazo de seis (6) años, para lo anterior y en caso de ser necesario procediera a negociar con los propietarios del terreno el área adicional. (...) El artículo 31 del decreto de plan parcial en la parte pertinente dice lo siguiente: "Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas finales y la definición de la tecnología a utilizar para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Popayán, ubicada en la zona de operación de la UAU-2, el área y la delimitación de la UAU-3, podrá disminuir su extensión, proporcionando el terreno necesario y suficiente para la construcción y áreas de mitigación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Popayán. (...) La propuesta urbanística contenida en la UAU, que conforman el Plan Parcial Hacienda Chune, puede ser objeto de variaciones en cuanto a relocalización no estructural, pero se deberá mantener la cantidad de áreas de cesión presentadas en el documento técnico de soporte." (...) El artículo 54 del decreto de plan parcial agrega en su párrafo final: "Como áreas dotacionales vendibles al municipio o la entidad a la que se delegue la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, se destinan en la UAU-3, 16480.50 M2 y 11922.70 M2 (zona noroccidente del Plan Parcial), como áreas para la ampliación de la PTAR, según sea necesario, correspondiente

con la tecnología a utilizar. Tienen estas dos (2) áreas, seis (6) años a partir de la vigencia de este Decreto, la exclusividad para la precitada destinación.” (...) El decreto del plan parcial se aprobó el 11 de julio de 2005, la fecha máxima para manifestar a los propietarios del lote interés por parte del acueducto en adquirir un área adicional para la ampliación y mitigación venció el 10 de julio de 2011. Dado que durante todo ese periodo los propietarios del predio no recibieron comunicación alguna manifestando interés en adquirir predios adicionales para ampliación y mitigación de la planta de tratamiento, se dio por entendido que tales requerimientos no eran necesarios. (...) Tampoco se adelantó el proceso para afectación de predios por protección ambiental que limitan el proceso de urbanización y cuya obligación debe quedar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del lote que se afecta, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley 9 de 1989 relativo a la afectación de predios. (...) El oficio 9110 del 6 de Diciembre de 2012 dirigido a Francisco Rodas Chaux, en el cual se anexa el oficio 9068 donde el ingeniero Pedro Antonio Paredes Tobar, de manera extemporánea expresa que se requiere un área de mitigación entre la PTAR y los desarrollos urbanos futuros que, dado todo lo expuesto anteriormente, no fueron contemplados en el proyecto presentado a la curaduría, recalamos debido a la extemporaneidad de la solicitud de la EAAPSA. (...) No obstante todo lo anterior, en la reunión sostenida en la gerencia de la EAAPSA el día 31 de enero y la realizada el pasado 5 de febrero, se presentó el plano urbanístico que mitiga las alternativas de la PTAR considerando la alterativa de aireación extendida, confirmando la jefe de la división ambiental de la EAAPSA, que los ajustes propuestos al diseño original permiten mitigar los efectos de la PTAR sobre las viviendas que se construirán. (...) Con base a todo lo anotado anteriormente y a los planos ajustados que hemos entregado a la curaduría de la manera más cordial le solicitamos realizar a la mayor brevedad posible la expedición de la licencia de urbanismo y construcción del proyecto. (...) (firma el Dr. Francisco Rodas Chaux, y el Dr. Carlos Mauricio Posso – Representante Legal Consorcio VIP Cauca, responsables del proyecto “Valle del Ortigal”).

Que en reunión sostenida en Febrero 5/2013, en el Despacho del Curador Urbano 1 de Popayán, en compañía de la Dra. Liliana Recamán Mejía - Jefe de División Ambiental de la Empresa de Acueducto Alcantarillado de Popayán, la Ing. María Inés Otoya – Proyecto Valle del Ortigal, el Representante de la Propietaria, Dr. Francisco Rodas Chaux, y el Curador Urbano 1 de Popayán, se tuvo la oportunidad de aclarar la alternativa a desarrollar, en vista de que fueron allegadas dos propuestas (numeral 15 de la presente Resolución) como tecnologías de tratamiento y área de afectación; que la propuesta para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales corresponde a la ALTERNATIVA B – AIREACIÓN EXTENDIDA, que para efectos de atender el Límite Mínimo Permitido tal como se convencionó en el PLANO 3 CB-4669 / IT-2910-06 REV 2, fueron reubicadas las viviendas, excluyéndolas del sector de impacto, liberando el área denominada Límite Mínimo Permitido.

Relacionado con la “localización del colector Pubus y del Emisario final Sur Occidente para efectos del desarrollo del proyecto”, debe informar este Despacho que tal circunstancia debe ser analizada, estudiada y aprobada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán en el curso de la aprobación de los proyectos técnicos de Acueducto y Alcantarillado del proyecto “Valle del Ortigal”, obligación que se deja establecida en la parte Resolutiva del presente Acto, por cuanto la exigencia o el alcance del Decreto 1469/2010 para este tipo de proyectos, únicamente compromete la presentación de la “Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, según se establece en el Artículo 22: “(...) ARTÍCULO 22. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN. Cuando se trate de licencia de urbanización, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberán aportar los siguientes documentos: (...) 3. Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia. Para los efectos de este decreto, la disponibilidad inmediata de servicios públicos es la viabilidad técnica de conectar el predio o predios objeto de la licencia de urbanización a las redes matrices de servicios públicos existentes. Los urbanizadores podrán asumir el costo de las conexiones a las redes matrices que sean necesarias para dotar al proyecto con servicios, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. (...)”.

17. Mediante oficio de Diciembre 20 de 2012, el Ingeniero Civil, Juan Raúl Solarte G., manifiesta “(...) Por medio de la presente certificamos que el diseño de la referencia, está desarrollado en todo de acuerdo con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Ley 400 de 1997 y Decreto 926 del 19 de Marzo de 2010). (...)”.
18. Los diseños arquitectónicos y la información contenida en ellos, son responsabilidad de los Arq. Martha Lia Nuñez Maldonado - MP 76700-39868, y el Arq. Fernando Rivera Caicedo - MP 1528 (Valle), correspondiente con el numeral 2 del Artículo 25 del Decreto 1469 de Abril 30/2010
19. Que el proyecto y cálculo estructural fue presentado y firmado por el Ing. Juan Raúl Solarte Guerrero - MP. No. 19202-876 (Cauca), y el Ing. Juan Manuel Mosquera - MP. No. 1015 (Cauca), según lo estipulado en el numeral 1 del Artículo 25 del Decreto 1469 de Abril 30/2010.
20. Que el estudio de Suelos fue adelantado por la Firma Consultora GEOFÍSICA – NIT. 34.566.826-1, Ing. Fernando Muñoz Fuentes – Matrícula Profesional No. 19516001294 (Cauca).
21. El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, tal como lo establece el Artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

22. Que mediante oficio de Septiembre 14 del 2012 allegado al Curador Urbano 1 de Popayán, se manifiesta por parte de la Representante Legal de Inversiones San Uriel & CIA S en C, antiguamente Sociedad Clementina Chaux de Chaux & CIA S., que el proyecto de Urbanismo y construcción presentado a la Curaduría Urbana 1 de Popayán, Radicado con el No. 4832 de Septiembre 11/2012, cumple a cabalidad las distancias mínimas y reglamentaciones técnicas exigidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE, en observancia de lo establecido en la RESOLUCION No. 18-1294 de Agosto 06 del 2008, por la cual se modifica el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE, en el que establece que los constructores y en general quienes presentes proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, deben manifestar por escrito que los proyectos que solicitan dicho tramite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el RETIE.
23. Correspondiente con lo establecido en el Decreto 763 del 2009, el área del proyecto no se encuentra bajo Declaratoria de Área Arqueológica Protegida, según la Ley 1185/2008, Decreto 763/2009, Resolución 2432/2009, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Popayán y sus modificaciones.
24. Que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella, según lo establece el Artículo 36 del Decreto 1469 de Abril 30/2010.
25. Que revisados los Planos U-16 - Deslizamientos y U-17 - Inundaciones, contenidos dentro de la Cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán, el terreno sobre el cual comporta el desarrollo del proyecto de Urbanización y Construcción "Valle del Ortigal", se localiza en área con AMENAZA BAJA y MUY BAJA por deslizamiento, y zona que no presenta susceptibilidad por inundaciones; no se encuentra en áreas o zonas de protección ambiental y el suelo clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen; no se localiza en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. No se observa anotación alguna relativa a la afectación en los términos del Artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, o que ocupe total o parcialmente el espacio público.
26. Que mediante Oficio No. 00811 de Febrero 0/2011, suscrito por el Dr. Jesús Hernán Guevara - Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C.R.C., remitido al Alcalde de Popayán y con copia a la Oficina Asesora de Planeación Municipal, y los Curadores Urbanos de Popayán, manifiesta: "(...) De acuerdo a las diferentes solicitudes, de la Oficina Asesora de Planeación Municipal y las Curadurías Urbanas sobre la necesidad de "Concepto de Viabilidad Ambiental", para el otorgamiento del certificado de uso de suelo y/o expedición licencia urbanística, nos permitimos manifestarle, **que no existe en la Legislación Colombiana ninguna norma que se refiera a la expedición del mencionado concepto.** Los conceptos técnicos ambientales que expide la Corporación están relacionados con permisos, licencias y autorizaciones ambientales que solicitan los usuarios para el uso de los Recursos Naturales Renovables de nuestra jurisdicción. (...) **Por otro lado los permisos y licencias que otorga la Corporación no son un requisito (Sic) para la expedición de otros en cabeza de otras autoridades como Curadurías Urbanas.** Así lo sugiere el Artículo 5 del Decreto 2820 de 2010, cuando se refiere a la Licencia Ambiental, frente a otras licencias que refiere claramente que la obtención de la Licencia Ambiental es una condición previa "para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones y licencias que expidan otras Autoridades diferentes a las ambientales". **Con lo anterior queda claro que la legislación no se refirió a la expedición de "concepto de viabilidad ambiental" y que en el caso relacionado con las licencias y permisos que son de nuestra competencia, éstas son prerrequisito para el ejercicio del derecho y no para la expedición de otros permisos.** La norma referida sugiere por el contrario que la obtención de la licencia ambiental puede ser posterior. (...) Por otro lado los Artículos 8 y 9 de la misma norma definen que proyectos, obras o actividades requieren licencia ambiental de manera taxativa con lo cual no es factible exigir este requisito a los proyectos que no están aquí referenciados, entre ellos, la construcción de obras urbanísticas de vivienda. Con el anterior concepto nos permitimos dar claridad y le solicitamos abstenerse de pedir conceptos de viabilidad ambiental, dado que no existe ninguna norma ni trámite que los sustente." (...). (Negrilla fuera de texto).
27. Que mediante oficio No. 00736, fechado en agosto 13/2009, y DT-CAU 16664 de noviembre 17/2010, el ingeniero José Adrián Valencia Castrillón – Director Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, informa a la Curaduría Urbana 1 de Popayán en respuesta al Derecho de Petición No. 000173 de julio 29/2009, y octubre 25/2010, interpuestos por este Despacho, la Clasificación de la Red Primaria y Terciaria del Municipio de Popayán, y donde la Carretera Variante Panamericana - 25CCB, pertenece a la Red Primaria (Vía de primera categoría) transferida al INVÍAS mediante Resolución No. 2114 de 1998, y se encuentra a cargo del INVÍAS.

Que para efecto de habilitar las zonas de reserva, fueron declaradas de interés público las franjas establecidas en el Artículo 2do. de la Ley 1228 del 2008 - Artículo 3. afectación de franjas y declaración de interés público – Ley 1228/2008.

(...) ARTÍCULO 2o. ZONAS DE RESERVA PARA CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional: (...) 1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros. (...) 2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros. (...) 3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros. (...) PARÁGRAFO. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior. (...).

Mediante el Decreto 1389 de abril 22 del 2009, por el cual se dictan medidas especiales sobre fajas de retiro en las carreteras del sistema vial nacional, de conformidad con la Ley 1228/2008, se determina que actividad relativa a licencias

no puede ser otorgada: "Artículo 1o. Para los efectos de lo previsto en el parágrafo 2o del artículo 1o de la ley 1228 de 2008, cuando se refiere a construcciones o mejoras debe entenderse todo tipo de actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes que requieran licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en el artículo 7º del Decreto 564 de 2006." (El Artículo 7 del Decreto 564/2006, fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 1469/2010).

El Decreto Nacional 2976 de 2010 - Ministerio de Transporte - por el cual se reglamenta el Parágrafo 3, del Artículo 1, de la Ley 1228 de 2008, y se dictan otras disposiciones, define los criterios para acceder a los predios en caso que se construyan variantes a los pasos urbanos, que para el caso, el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán, estableció como perfil de la Variante Panamericana entre la Calle 5 y Puente Norte de la Carretera Variante, un perfil vial desde el eje de la calzada existente de 34.50 metros - Tipología D (Plano U-18 - Plan Vial del Municipio de Popayán), donde se establece una zona de protección de 2.00 metros a partir de los 20.00 metros propiedad de INVÍAS, calzada lenta de 6.00 metros, zona verde de protección de 1.00 metros, andén de 2.00 metros, y antejardín de 3.50 metros. Al tanto de lo anterior, el acceso a los predios, debe sujetarse en todo, a lo dispuesto en el citado Decreto Nacional 2976 de 2010, y las directrices que deba emitir el Municipio de Popayán. Como fue expuesto en el Numeral 11 de la presente Resolución, en la aprobación del Esquema Básico Vial del Proyecto, por parte de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, la aprobación del sistema de acceso al área del proyecto - Plan Parcial, estará a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS; de la misma forma, conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO 34. SISTEMA DE ACCESO - ARTÍCULO 35. VARIACIÓN AL SISTEMA DE ACCESO - ARTÍCULO 36. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del Decreto Municipal 227 de Julio 11/2005. Lo anterior comporta por cuanto el sistema de acceso al área del Plan Parcial, y proyecto Valle del Ortigal, se desarrolla principalmente por la vía Variante Panamericana - UAU-1.

28. Que fue consultado por parte de este Despacho ante la Dirección Territorial del INVÍAS en el sentido de requerir información relacionada con la existencia de proyectos de ampliación de la Vía Variante Panamericana; el Ingeniero Jorge Alonso Ortega - Director Territorial (E) - en Enero 26/2012 - Oficio DT-CAU 2221, manifiesta al Curador Urbano 1 de Popayán: "(...) Informamos que en el futuro inmediato **no** se tiene planeado para Estudios, Diseños o Construcción de proyecto alguno de infraestructura vial para la ampliación de las vías a cargo de esta territorial que se encuentran dentro del Municipio de Popayán, o que tengan punto de llegada o partida el Municipio de Popayán. (...)".

29. Que revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-178368, no se observa anotación alguna al respecto de AFECTACIÓN del predio (Superintendencia de Notariado y Registro: Código 0305. AFECTACION POR CAUSA DE UNA OBRA PUBLICA. Entiéndase por afectación toda restricción impuesta por una entidad pública que limite o impida la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción, o de funcionamiento, por causa de una obra pública, o por protección ambiental.) en los términos del Artículo 37 de la Ley 9 de 1989 - (Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia No. 057 del 14 de septiembre de 1989, Magistrado ponente Dr. Jaime Sanín G.), y cuyo texto se inserta de manera textual a continuación: "(...) **ARTICULO 37. Toda afectación por causa de una obra pública tendrá una duración de tres (3) años renovables, hasta un máximo de seis (6) y deberá notificarse personalmente al propietario e inscribirse en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria, so pena de inexistencia. La afectación quedará sin efecto, de pleno derecho, si el inmueble no fuere adquirido por la entidad pública que haya impuesto la afectación o en cuyo favor fue impuesta, durante su vigencia. El Registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho. (...) En el caso de las vías públicas, las afectaciones podrán tener una duración máxima de nueve (9) años. (...) La entidad que imponga la afectación o en cuyo favor fue impuesta celebrará un contrato con el propietario afectado en el cual se pactará el valor y la forma de pago de la compensación debida al mismo por los perjuicios sufridos durante el tiempo de la afectación. La estimación de los perjuicios será efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que cumpla sus funciones, en los términos previstos en la presente ley. (...) Para los efectos de la presente ley, entiéndase por afectación toda restricción impuesta por una entidad pública que limite o impida la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción, o de funcionamiento, por causa de una obra pública, o por protección ambiental. (...)".**

En igual sentido se extiende el Artículo 122 de la Ley 388 de 1997 - Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones: **ARTICULO 122. Para efectos de garantizar el cumplimiento de las normas legales sobre compensación de las cargas del desarrollo urbano, será requisito para la afectación de inmuebles por causa de obra pública, en los términos previstos por el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, que la entidad pública que imponga la afectación disponga de la apropiación presupuestal correspondiente al pago de la compensación debida a su propietario por los perjuicios sufridos durante el tiempo de la afectación, cuya tasación será realizada por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones correspondientes. (...)**

30. Que el Artículo 1 de la Ley 902 de 2004 (julio 26) Por la cual se adicionan algunos artículos de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones, modifica el ARTÍCULO 1o. El artículo 15 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: (...) **PARÁGRAFO.** Las normas para la urbanización y construcción de vivienda no podrán limitar el desarrollo de programas de vivienda de interés social, de tal manera que las especificaciones entre otros de loteos, cesiones y áreas construidas deberán estar acordes con las condiciones de precio de este tipo de vivienda.

31. Que mediante el Decreto 227 de Julio 11/2005, se adopta el Plan Parcial para el predio denominado "HACIENDA CHUNE", ubicado en la zona sur-occidente de Popayán - área urbana; la Variación en la Delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística 3 se determina en el Artículo 31, igualmente expresa en el inciso tercero del mismo artículo que "(...) La propuesta urbanística contenida en las UAU, que conforman el Plan Parcial Hacienda Chune, puede ser objeto de variaciones en cuanto a relocalización no estructural, pero se deberá mantener la cantidad de áreas de cesión presentadas

en el documento técnico de soporte. (...). A continuación se incorpora de manera textual el contenido del Artículo 31 del Decreto 227/2005: "(...) ARTÍCULO 31. VARIACIÓN DE LA DELIMITACIÓN UAU-3. (...) Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas finales, y la definición de la tecnología a utilizar para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Popayán, ubicada en la zona de operación de la UAU-2, el área y la delimitación de la UAU-3, podrá disminuir su extensión, proporcionando el terreno necesario y suficiente para la construcción y áreas de mitigación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Popayán. (...) La propuesta urbanística contenida en las UAU, que conforman el Plan Parcial Hacienda Chune, puede ser objeto de variaciones en cuanto a relocalización no estructural, pero se deberá mantener la cantidad de áreas de cesión presentadas en el documento técnico de soporte. (...) El plano No. 09-PP, reglamentario del Plan Parcial, muestra la localización y alindera el polígono de actuación de la UAU-3. (...)". De la misma forma se agrega el inciso 4 del Artículo 54 (Ídem): "(...) Como áreas dotacionales vendibles al Municipio o la entidad a la que se delegue la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se destinan en la UAU-3, 16480.50 M2 y 11922.70 M2 (zona noroccidente del Plan Parcial), como áreas para la ampliación de la PTAR, según sea necesario, correspondiente con la tecnología a utilizar. Tienen estas dos (2) áreas, seis (6) años a partir de la vigencia de este Decreto, la exclusividad para la precitada destinación. Vencido el término de los seis (6) años, el uso será para equipamientos a escala urbana según lo dispuesto en el presente Decreto, y un área dotacional vendible de 8288.00 M2 (zona suroriente del Plan Parcial), para equipamientos a escala urbana, los cuales deberá definir el Municipio. (...). (Subrayado fuera de texto).

32. Que el Artículo 77, DETERMINACIÓN DE USOS PRINCIPALES POR UNIDAD DE ACTUACIÓN, del Decreto 227 de Julio 11/2005, por el que se adopta el Plan Parcial para el predio denominado "HACIENDA CHUNE", determina como USO PRINCIPAL: Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar, Multifamiliar, para la Unidad de Actuación Urbanística 3 – UAU-3, los demás se listan como usos complementarios.
33. Que el tratamiento y disposición de Basuras, será conforme a lo determinado en el DECRETO 1713/2002, modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos", y cuyo Artículo 22, expresa: Artículo 22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo, actividad que deberá reflejarse en las tarifas. (...) Parágrafo. La persona prestadora del servicio deberá determinar los sitios de recolección de residuos, establecer los horarios de recolección notificando como mínimo con tres (3) días de anterioridad a los usuarios, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público y se causen problemas ambientales y/o de salud.
34. Que fue presentada copia del recibo de pago No. 243221 del Enero 24/2013 al Municipio de Popayán, por concepto de Impuesto de Delineación Urbana, correspondiente con lo informado en el Oficio No. 042 de Enero 2 del 2006, suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal y remitido al Curador Urbano 1 de Popayán.
35. Que conforme al Artículo 63 del Decreto 1469/2010 - Competencia del Control Urbano: corresponden a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el plan de Ordenamiento territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. (...) En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexaran al certificado de permiso de ocupación cuando fuere el caso.
36. Que la propuesta se ajusta y sustenta en las normas urbanísticas Municipales, aplicables al proyecto objeto de la presente aprobación contenidas en el Acuerdo Municipal 06 del 2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán, Decreto 227/2005. Proyecto conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 024/2007, respecto a la documentación exigida en el Artículo 15, y la Circular 012 de Marzo 3 del 2009, emitida por el Procurador General de la Nación, en desarrollo del Artículo 333 de la Carta Política, la Ley 962 del 2005 consagró una reserva legal a los permisos, licencias o requisitos; en virtud de la cual para el ejercicio de derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente pueden exigirse las autorizaciones, requisitos, permisos que estén taxativamente en la ley o que se encuentren autorizados expresamente por ésta. (...) En este sentido, para la expedición de licencias urbanísticas no se podrán crear trámites o hacer requerimientos adicionales a los contemplados en el Decreto Nacional 564 de 2006 (Derogado por el Decreto 1469 de Abril 30/2010, excepto los Artículos 122 a 131); sin perjuicio de que la Ley o su reglamento autoricen a la autoridad local o a otras autoridades que participen en su trámite, crear requisitos adicionales a los establecidos expresamente.
Mediante la Circular Externa 3000-2-104583 de Agosto 19 del 2010, originada en el Viceministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se ratifica lo anterior en el numeral 5.
37. Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 1469/2010, el acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo - Ley 1437/2011.

La constancia de la notificación se anexará al expediente. (...) En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente.

Por los anteriores argumentos y sustento, el CURADOR URBANO UNO DE POPAYAN,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN - MODALIDAD: OBRA NUEVA, consistente en el loteo para 41 manzanas para vivienda unifamiliar individual, y 20 manzanas para el emplazamiento de vivienda multifamiliar en altura, y la construcción de Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco (1645) unidades de vivienda de Interés Prioritario (Vivienda Unifamiliar Individual: 845 unidades / Vivienda Multifamiliar - Apartamentos: 800 Unidades) - Proyecto denominado "Valle del Ortigal"; Altura vivienda unifamiliar individual: Un (1) piso - Vivienda Multifamiliar: Cinco (5) pisos. Uso: Vivienda, de acuerdo con los planos presentados sobre un (1) lote de terreno localizado en Sector Plan Parcial Hacienda Chune, identificado con el No. Catastral 01-07-0093-0001-000 (Predial General). De acuerdo con el recibo de Liquidación Oficial de Impuesto Predial expedido el 6 de Febrero del 2013, el área del predio reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi es 501540.00 (Mediante Resolución No. 19-001-0034-2013 de Enero 30 de 2013, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, procede una rectificación en el área a 501540.00 M2). Predio identificado con el Número de Matrícula Inmobiliaria 120-178368. El terreno se constituye como propiedad de Inversiones San Uriel & CIA S. en C., anteriormente Sociedad Clementina Chau de Chau & CIA S. en C. Nit: 8000810711.

ARTÍCULO 2. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 9 de 1989 - Artículo 65, la parte resolutive de la presente Resolución, será publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio, o en cualquier otro medio de comunicación social, hablado o escrito, por cuenta del interesado. El término de ejecutoria para el interesado y para los terceros - Diez (10) días - empezará a correr al día siguiente al de la publicación.

ARTÍCULO 3. Conforme al Artículo 40 del Decreto 1469/2010, el contenido del presente ACTO ADMINISTRATIVO será notificado a la Sra. ROSA ELVIRA CHAUX CHAUX - C.C. 25.258.405 de Popayán (Cauca), en calidad de Representante Legal, tal como se indicó en el Numeral 4 de la parte motiva de la presente Resolución, a la Arquitecta Sandra Larrarte Palacio – Representante Legal de ASOCOM, al Ing. Mauricio Andrés Chaparro Rojas – Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán, y toda aquella persona que se haya hecho parte del trámite; La Notificación se realizará dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su expedición, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Contra la presente providencia proceden los recursos de la vía gubernativa: Recurso de Reposición ante el CURADOR URBANO 1 de Popayán, quien profiere el acto, y en subsidio el de Apelación ante la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, según lo dispone el Código Contencioso Administrativo - Ley 1437/2011. De estos recursos se podrá hacer uso dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 5. Se deja constancia en la presente Resolución, que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella, según lo establece el Artículo 36 del Decreto 1469 de Abril 30/2010.

ARTÍCULO 6. La presente actuación, no autoriza, no reconoce, no aprueba o legaliza, cualquier tipo de tratamiento, construcción u ocupación sobre el espacio público, antes, durante, y posterior a la ejecución de la construcción; lo anterior en concordancia con lo establecido en el DECRETO 1504 de 1998 - Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 7. Para el funcionamiento de toda actividad comercial o de servicios, debe solicitarse la Resolución de Uso del Suelo ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal, conforme a la Tabla 18 - Usos Comerciales y de Servicio, establecida en el Acuerdo Municipal 06/2002 - Normas Urbanísticas del P.O.T., de Popayán.

ARTÍCULO 8. La obra deberá sujetarse en todo a la licencia aprobada, tanto en los aspectos formales arquitectónicos y técnicos estructurales, como en los demás elementos que componen la construcción como el proyecto eléctrico conforme a la Resolución No.18-1294 de Agosto 6 del 2008, por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, proyecto hidráulico y sanitario, red contraincendios, instalaciones especiales, redes de gas, los cuales deben ser aprobados por las diferentes Empresas de Servicios Públicos. Se reitera y recalca al propietario, que la construcción deberá adelantarse de tal manera que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del Espacio Público - Numeral 1 - Artículo 32 del Decreto 564/2006, modificado por el Decreto 1469 de Abril 30 del 2010.

ARTÍCULO 9. En lo que corresponda, deberá cumplirse lo establecido en el Decreto 1538 del 2005, que reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 10. En lo que corresponda, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 187-1331 de Agosto 6 del 2009, Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 11. En lo que corresponda, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Acuerdo 06/2002 - Normas Urbanísticas del P.O.T., Artículo 155, relativo a la seguridad contra incendios; de la misma forma lo establecido en las Normas NFPA-14 y la Norma Técnica Colombiana NTC-1669, lo anterior para el diseño del proyecto hidráulico de la edificación, así como los planos

técnicos sean supervisados en esta materia por el Cuerpo de Bomberos de Popayán, tal como lo solicitó el Dr. Juan Carlos Gañán Murillo - Comandante del Cuerpo de Bomberos de Popayán en oficio de mayo 22/2009, allegado a la Curaduría Urbana 1 de Popayán.

ARTÍCULO 12. En la ejecución de las obras, se deberá cumplir a cabalidad la disposición sobre la separación mínima entre edificaciones adyacentes - Deriva Sísmica. En lo que corresponda, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 400 - Agosto 19 de 1997, por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes - Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Se informa de lo establecido en el Literal J.1.1.3 – Título J de la Norma NSR-10: J.1.1.3 - La responsabilidad del cumplimiento del Título J - Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. En lo que corresponda, debe darse cumplimiento a lo establecido en los Títulos Título J - Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, de la Norma NSR-10, y de las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen, y el Decreto 340 del 2012. Grado de Desempeño Mínimo Elementos no Estructurales a tener en cuenta según (A.9.2.3): Grupo de uso - I / Grado de Desempeño: Bajo (En caso de ser requeridos para elementos de suministro por parte del fabricante).

ARTÍCULO 13. En el evento de pretender adelantar cualquier modificación o ampliación al proyecto de Urbanización y Construcción aprobado “VALLE DEL ORTIGAL”, en correspondencia con el Artículo 1 y 7 del Decreto 1469 de Abril 30 del 2010, se deberá presentar el respectivo proyecto para su aprobación ante la Curaduría Urbana.

ARTÍCULO 14. En el documento que se expida la respectiva Licencia Urbanística de Construcción, se informará para su cumplimiento, lo expuesto en el Artículo 39 del Decreto 1469/2010 - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA; relativo al PERMISO DE OCUPACIÓN, se incorpora de manera textual en tal documento lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto 1469/2010 en cuyo texto se determina su procedimiento para su cumplimiento y acatamiento por parte del titular o el constructor responsable.

ARTÍCULO 15. Efectuar el correspondiente proyecto del Diseño de Pavimentos para el trámite de revisión, estudio y aprobación ante la Secretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial del Municipio de Popayán, previo a la ejecución de las obras de pavimentación.

ARTÍCULO 16. La Sociedad Constructora y/o Constructor Responsable Consorcio VIP Cauca, deberá dar cumplimiento a las notas, indicaciones o similares, que puedan establecerse en las diferentes disponibilidades de servicios públicos otorgadas por las respectivas Empresas prestadoras del servicio, ante quienes tendrán la obligación de tramitar la aprobación de los proyectos técnicos de servicios. NOTA: Se deja constancia, que dentro de los documentos y planos exigidos para los proyectos de urbanización y construcción listados en el Decreto 1469/2012 (Artículos 21–22–25), no se encuentra relacionada la obligación de la presentación de los proyectos técnicos de servicios, más allá de las disponibilidades del servicio.

ARTÍCULO 17. Dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 58 y 59 del Decreto 1469 de Abril 30 del 2010, respecto a la Incorporación de Áreas Públicas y Entrega Material de las Áreas de Cesión:

ARTÍCULO 58. INCORPORACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS. El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al municipio o distrito. Igualmente se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación. Para acreditar la ocurrencia de tal condición bastará la certificación expedida por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio. (...) La condición resolutoria se hará efectiva una vez verificado el procedimiento previsto en el artículo 59 del presente decreto. (...) El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de constitución de la urbanización. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figure el municipio o distrito como titular del dominio.

Corresponderá a los municipios y distritos determinar las demás condiciones y procedimientos para garantizar que a través de la correspondiente escritura pública las áreas de terreno determinadas como espacio público objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario municipal o distrital.

ARTÍCULO 59. ENTREGA MATERIAL DE LAS ÁREAS DE CESIÓN. La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público. (...) La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud. (...) El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la licencia, caso en el cual, en la misma acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión. (...) Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo anterior y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 810 de 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1o. En el acto que otorgue la licencia se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de la licencia de solicitar la diligencia de inspección de que trata este artículo. (...) **PARÁGRAFO 2o.** En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico. Los municipios y distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador.

ARTÍCULO 18. En consecuencia de lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, esta decisión, y toda vez en firme, la Licencia que se expida, no concede autorización y/o aprobación, no reconoce y no legaliza, construcción de naturaleza alguna o intervenciones de cualquier tipo (Urbanización y Construcción) sobre el área de treinta metros (30.00 metros lineales) o faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión, medidos desde la mitad del eje de la vía Variante Panamericana,

vía de la red vial nacional transferida al INVÍAS, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1228/2008, Artículo 1 - Parágrafo 2, el Decreto 1389 de abril 22 del 2009, por el cual se dictan medidas especiales sobre fajas de retiro en las carreteras del sistema vial nacional, de conformidad con la Ley 1228/2008, y el Decreto 2976/2010. Todas las autorizaciones sobre la zona de exclusión o fajas de reserva, y sistema de acceso al Plan Parcial y proyecto Valle del Ortigal, proyectado desde la Vía Variante Panamericana, corresponden y deben solicitarse ante el instituto nacional de vías – INVÍAS.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1389 - Abril 22/2009, deberá tramitarse ante el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, el permiso para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión.

ARTÍCULO 19. Informar a la Sociedad Propietaria y Constructor Responsable, la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones del DECRETO 1713/2002, modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos", según lo disponga la Empresa prestadora del servicio.

ARTÍCULO 20. En la ejecución de las obras, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1 - Artículo 6 de la Ley 1185 de marzo 12/2008, el cual se transcribe a continuación: quien de manera fortuita encuentre bienes integrantes del patrimonio arqueológico, deberá dar aviso inmediato al instituto colombiano de antropología e historia o la autoridad civil o policiva más cercana, las cuales tienen como obligación informar del hecho a dicha entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al encuentro.

ARTÍCULO 21. Informar para su conocimiento y cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto 1469/2010, referente a las Obligaciones del Titular de la Licencia: "(...) ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...) 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. (...) 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (...) 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (...) 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del presente decreto. (...) 6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área. (...) 7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área. (...) 8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...) 9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes. (...)".

ARTÍCULO 22. En la ejecución de la obra se deberá cumplir lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 06/2007 - P.O.T., de Popayán - ARTICULO 221, Normas de Seguridad para Peatones. En los casos de construcción, reforma, adición, remodelación o demolición de edificaciones situadas dentro de las diferentes zonas de la ciudad, se dará cumplimiento a las siguientes normas estéticas y de seguridad. (...) 1. Cuando se adelanten obras de construcción y demolición de edificaciones, al constructor o persona responsable de la obra deberá instalar y señalizar las protecciones que sean necesarias para evitar caída de materiales a los andenes y a las vías públicas. El terreno donde se vaya a iniciar una edificación, deberá cercarse provisionalmente con muros en ladrillo o tabiques de madera o metálicos, dotados de un acabado exterior adecuado, con base en el alineamiento que para cada caso señale la Curaduría Urbana. (...) 2. Ocupación parcial de la vía pública. Para la ocupación parcial de andenes y vías con materiales de construcción, se debe obtener permiso en la oficina Asesora de Planeación, el cual se concederá una vez se demuestre por el interesado que la ocupación se justifica ante la imposibilidad de depositar los materiales o colocación de los equipos en la parte interior del inmueble. El propietario de la obra deberá pagar derechos de ocupación transitoria de espacio público con materiales o equipos de acuerdo con la tarifa indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial, valor que se liquida en la oficina de control físico de la Oficina Asesora de Planeación y se cancelara en la Tesorería Municipal, se entregara fotocopia del pago en la Oficina de Control Físico, el incumplimiento de este requisito acarreará el sellamiento o suspensión de la obra. (...) 3. Techo y caseta de administración. En las edificaciones en proceso de construcción, la totalidad del área reservada a la circulación de peatones deberá ser cubierta con un techo colocado a una altura mínima de tres metros (3,00 m) y tendrá la resistencia que garantice la protección de transeúntes contra el desprendimiento de materiales. El constructor podrá ocupar la totalidad del techo para la edificación de la caseta destinada a las oficinas de la administración y utilizar la fachada para la colocación de los avisos relativos a la construcción.

ARTÍCULO 23. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra; lo anterior conforme al Artículo 61 del Decreto 1469/2010 - Identificación de las obras.

ARTÍCULO 24. El propietario (a) y/o constructor, debe implementar medidas de seguridad que corresponden a: Señalización de las respectivas áreas con cintas reflectivas, vallas de tipo informativo, preventivo y restrictivo. Capacitar al personal vinculado al proyecto sobre la adopción y cumplimiento de las medidas de seguridad para evitar accidentes. Todo el material de construcción (arena, grava, ladrillo, roca) debe adquirirse ante proveedores que estén autorizados, esto es que posean título minero y licencia ambiental, (Ley 685/01 y Decreto 2820/10). El propietario del proyecto está en la obligación de implementar

todas las medidas necesarias para la protección y conservación de los recursos naturales renovables y serán los directos responsables de los efectos ambientales que puedan generarse durante la operación y cierre o abandono del proyecto. De presentarse olores, gases a la atmósfera o impactos que no hayan sido contemplados, el beneficiario debe inmediatamente dar solución, implementando las medidas para prevenir o mitigar este impacto no declarado y suspender labores de operación. Debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C.R.C., para obtener el aval a la solución.

ARTÍCULO 25. Informar para su conocimiento y aplicabilidad relativos a la seguridad del trabajador en la actividad de la construcción, de: Ley 9 de enero 24 de 1979. Normas para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones. Artículos 80 al 129. Resolución 2413 de mayo 22 de 1979. Reglamento de Higiene y Seguridad para la industria de la construcción. Resolución No 3673 de Septiembre 26 de 2008. Por la cual se establece el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en alturas; Resolución 2400 de 22 de mayo 1979. Decreto 614 de marzo 14 de 1984. Resolución 2013 de junio 6 de 1986. Resolución 1016 de marzo 31 de 1989. Resolución 1075 de marzo 24 de 1992. Decreto 1295 de junio 27 de 1994. Decreto 1772 de agosto 3 de 1994. Decreto 1807 de julio 31 de 2002. Decreto 2800 de 2003. Resolución 1401 de 2007. Resolución 2346 de 2007. Resolución 2646 de julio 17 de 2008, las normas que los modifiquen o complementen, y en general las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 26. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente ACTO ADMINISTRATIVO, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia Urbanística de Urbanización y Construcción, en la Modalidad de OBRA NUEVA, instrumento único que constituye la autorización previa para adelantar obras de construcción.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán a los Siete (07) días del mes de Febrero del 2013.



ARQ. CARLOS ADRIÁN PARDO ORDÓÑEZ

Curador Urbano 1 - Municipio de Popayán

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la Fecha: _____, y Hora: _____, Notifico Personalmente a ROSA ELVIRA CHAUX CHAUX - C.C. 25.258.405 de Popayán (Cauca). El original de la presente Resolución No. 4875 de Febrero 07/2013, se le entrega a la Notificada.

Notificada:

Notificador:

ROSA ELVIRA CHAUX CHAUX.

C.C. 25.258.405 de Popayán (Cauca).

CLEISI ALEJANDRA CARRILLO.

C.C. No. 34.321.703 de Popayán (Cauca).